

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de subvenciones para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

El Principado de Asturias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.10 del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de sanidad vegetal, correspondiéndole a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, dichas competencias, entre las que se encuentra el asesoramiento en los medios de lucha contra agentes nocivos, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para poner en marcha técnicas de gestión integrada de plagas.

Se debe tener presente que en la cadena agroalimentaria, las explotaciones agrarias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, son el primer eslabón de la cadena. La utilización adecuada de productos fitosanitarios, como se establece en el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, debe de realizarse bajo los principios de buenas prácticas fitosanitarias y en cumplimiento de las condiciones establecidas de acuerdo con el artículo 31 del citado reglamento y de la especificada en la etiqueta. Se debe con ello responder no solo a la legalidad sino, y ello es fundamental, a las exigencias de los consumidores.

La Directiva 2009/128/CE de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, incluye en el capítulo IV relativo a prácticas y usos específicos de los plaguicidas, y en su artículo 14 la gestión integrada de plagas, como medida a establecer por los estados miembros para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas y su plazo de aplicación.

Por otro lado, la mayor parte de los agricultores son pequeñas y medianas empresas, que no disponen de medios suficientes para elaborar planes en materia de gestión integrada de plagas, ya que estos pueden tener que ser cambiados en función de las modificaciones normativas, las necesidades y demandas de sus potenciales clientes, además de ser una materia de carácter muy especializado y variable en función de los productos comercializados y enfermedades o plagas que pueden acontecer.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, dispone de unidades técnicas en materia de sanidad vegetal que pueden apoyar la asistencia técnica al sector, para la puesta en marcha de técnicas de gestión integrada de plagas, pero no dispone de todos los medios humanos y materiales para llegar a todos los agricultores que pueden solicitar esa asistencia.

Además de las unidades técnicas de la Administración, existen ciertas organizaciones de agricultores que vienen actuando en el asesoramiento en técnicas de control integrado, disponiendo en consecuencia, de experiencia probada por lo que también podrían colaborar eficazmente en la prestación de asistencia técnica a los agricultores.

Estas ayudas están sometidas al régimen del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, habiéndose informado con fecha 31 de marzo de 2015, n.º de expediente SA 41407 de acuerdo con el artículo 9 a la Comisión, información resumida de la presente ayuda. Estas ayudas se encuentran reguladas en el artículo 22 del citado Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, y están destinadas a la puesta en marcha de servicios de asesoramiento siendo compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, y estarán exentas de la obligación de notificación de su artículo 108, apartado 3.

Se establecen por ello mediante esta Resolución, las bases que regirán la concesión de subvenciones para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (en adelante ATRIAS). Estas bases estarán vigentes y aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020, como así viene recogido en el artículo 52 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 193 de 7 de julio de 2014); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa legalmente aplicable; las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en Ley



del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015 y demás normativa legalmente aplicable.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, prestados por las ATRIAS y se derogan la bases reguladoras anteriores aprobadas por Resolución de 16 de febrero de 2011 (BOPA de 7 de marzo de 2011). Dichas bases se especifican en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 6 de abril de 2015.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-06863.

Anexo I

BASES REGULADORAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria pública para la concesión de ayudas para servicios de asesoramiento en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, prestados por las ATRIAS, conforme al artículo 22 del Reglamento 702/2014.

Tendrán la consideración de pequeña y mediana explotación agraria aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Segunda.—Beneficiarios.

Las ATRIAS, constituidas por pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, a las que prestarán servicios de asesoramiento para llevar a cabo programas de gestión integrada de plagas, en base al artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercera.—Destino de la ayuda.

La ayuda va destinada a cubrir los gastos generados a las ATRIAS que presten servicios de asesoramiento técnico a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias, dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, para llevar a cabo programas de gestión integrada de plagas.

La ayuda se concederá a las pequeñas y medianas empresas que recibirán los servicios subvencionados en especie y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

Cuarta.—Requisitos.

- a) Las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas que no pertenezcan a una ATRIA y soliciten servicios de asesoría técnica de la misma, se comprometen a pagar el importe correspondiente, que se limitará al coste proporcional de la prestación del servicio.
- b) Las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas constituidos en una ATRIA, acatarán las condiciones que figuren en un reglamento de régimen interno, en el que se expresen la aceptación de los requisitos técnicos que se establezcan para cada cultivo o grupo de cultivos asociados. Asimismo, se indicarán las superficies de cultivo aportadas por cada uno de sus miembros y la junta que regirá dicha ATRIA, formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
- c) La forma jurídica adoptada para la constitución de la ATRIA, ha de disponer de capacidad de contratación.
- d) Para llevar a cabo la gestión integrada de plagas deberán de contar con un técnico que este dado de alta como asesor en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (en adelante ROPO).
- e) El número mínimo de pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas agrupados para cada clase de cultivo, será de diez.
- f) Clase de cultivos, superficies mínimas y ámbito geográfico de la ATRIA:
 - Cultivos frutales: 20 hectáreas, y ámbito comarcal o regional.
 - Cultivos hortícolas: 10 hectáreas, y ámbito comarcal o regional.
 - Plantas forrajeras: 50 hectáreas, y ámbito comarcal o regional.
 - Viñedo: 10 hectáreas, y ámbito comarcal o regional.
- g) Compromiso de respetar las normas técnicas mínimas:
 - Utilizar siempre productos fitosanitarios registrados y autorizados para el cultivo y para el patógeno a combatir.



- Llevar a cabo la puesta en marcha de los sistemas de gestión integrada de plagas basados en las guías de gestión integrada publicadas por el MAGRAMA.
 - Aplicar, siempre que los haya, sistemas de lucha biológica preferentemente a los sistemas de lucha química.
 - Respetar además, las restantes normas mínimas en materia de medio ambiente, que sean de obligado cumplimiento por disposiciones comunitarias, nacionales o autonómicas.
- h) No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas que:
- Estén incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que fuesen deudores del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles.
 - Estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, conforme a lo establecido en el artículo 1.5 del R 702/2014.
 - A las empresas en crisis, conforme a lo establecido en el artículo 2.14 del R 702/2014.
- i) Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para las mismas finalidades.

Quinta.—*Conceptos a subvencionar.*

El asesoramiento técnico a los agricultores y la resolución de consultas ante los problemas que puedan surgir en sus explotaciones, como consecuencia de la implantación en sus explotaciones de lo establecido en la legislación para la aplicación del artículo 55 del Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y, en particular, el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas contemplados en el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, o, en otros aspectos, relacionados con la sanidad vegetal.

Sexta.—*Cuantía y duración de la ayuda.*

- a) La cuantía de la ayuda podrá cubrir un 100% del coste de los servicios de asesoría prestados por las ATRIAS. Con un límite de 1.500 € por usuario asesorado, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 22 del Reglamento 702/2014.
- b) La cuantía máxima anual de la ayuda a conceder por cada ATRIA, vendrá reflejada en la correspondiente convocatoria.
- c) Se concederá ayuda a los beneficiarios en convocatorias anuales.

Séptima.—*Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.*

1. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>. Asimismo, estará disponible, durante el plazo de presentación, dicho plazo vendrá marcado en la convocatoria, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo).

2. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad de todos los integrantes de la Agrupación.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con lo cual, en caso de no aportar los certificados, la Consejería procederá a solicitar de oficio los mismos.

- c) Acta de constitución de la ATRIA como entidad asociativa, adoptado por el Órgano de Gobierno de la sociedad estatutariamente autorizado, en el que consten:
- La relación de las pequeñas y medianas empresas integradas en la ATRIA, con expresión de sus DNI y superficie de cultivo aportada por cada uno.
 - Las normas técnicas y de funcionamiento de la agrupación en cuanto al cumplimiento por parte de sus miembros de la aplicación de la gestión integrada.
 - El acuerdo de solicitar la ayuda económica para la inversión objeto de auxilio, y los compromisos de llevar a cabo la ejecución de programas de gestión integrada, a partir del momento de la notificación de la concesión de la ayuda.
 - La designación del Presidente representante legal de la ATRIA solicitante autorizado para solicitarla. Asimismo se designará un Secretario y un Tesorero.



- El compromiso de suscribir un contrato con el técnico que dirija los programas de gestión integrada.
- d) En caso de cooperativas, sociedades agrarias de transformación u otras entidades asociativas con personalidad jurídica:
 - Estatutos o escritos de constitución, debidamente inscritos en el Registro u Organismo Oficial que proceda conforme a la legislación que las regula o, en su caso, testimonio notarial de todo ello.
 - Fotocopia del CIF de la entidad, así como del DNI del presidente o representante del consejo o la junta rectora.
 - Acta de constitución de la ATRIA en el seno de la entidad asociativa, adoptado por el Órgano de Gobierno de la sociedad estatutariamente autorizado, en el que consten:
 - La relación de las pequeñas y medianas empresas integradas en la ATRIA, con expresión de sus DNI y superficie de cultivo aportada por cada uno.
 - Las normas técnicas y de funcionamiento de la agrupación en cuanto al cumplimiento por parte de sus miembros de la aplicación de la gestión integrada.
 - El acuerdo de solicitar la ayuda económica para la inversión objeto de auxilio, y los compromisos de llevar a cabo la ejecución de programas de gestión integrada, a partir del momento de la notificación de la concesión de la ayuda.
 - La designación del Presidente representante legal de la ATRIA solicitante autorizado para solicitarla. Asimismo se designará un Secretario y un Tesorero.
 - El compromiso de suscribir un contrato con el técnico que dirija los programas de gestión integrada.
- e) Justificante de que el técnico esta inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria.
- f) Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, BOPA núm. 11, de 15 de enero de 2014 (disponible en la página Web del Principado de Asturias, www.asturias.es).
- g) A los efectos de acreditar que las explotaciones beneficiarias cumplen los requisitos exigibles para poder ser consideradas como pequeña y mediana explotación agraria dedicada a la producción primaria de productos agrícolas, aquellas explotaciones en las que se presten servicios de asesoría técnica deberán aportar declaración firmada a tal efecto, según modelo del anexo II.

Octava.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán obligados a:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras estadísticas, de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Los técnicos de las ATRIAS deben seguir las directrices de la guías de gestión integrada de plagas publicadas por el MAGRAMA y colaborar con los servicios técnicos de sanidad vegetal de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.
3. Comunicar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
4. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Novena.—Tramitación y subsanación de defectos.

1. El Servicio de Desarrollo Agroalimentario, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.
2. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Décima.—Comisión de Evaluación, valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, estos serán analizados y valorados por una Comisión de Evaluación, presidida por la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, y de la que también formarán parte los siguientes miembros: la Jefa de Servicio de Desarrollo Agroalimentario, el Jefe de Sección de Sanidad



Vegetal y Un Técnico de Administración de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación. El Presidente de la Comisión podrá además convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

3. La Comisión elaborará un informe con expresión del resultado de la evaluación efectuada, la cual habrá de basarse en los criterios de valoración que vienen recogidos en la base undécima.

Undécima.—*Criterios de valoración.*

En caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para conceder la cuantía máxima anual recogida en la base sexta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad y valoración:

- a) Adecuación de los fines de las entidades solicitantes a las políticas de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en materia de sanidad vegetal, siendo preferentes, en el orden que se citan:
 - Agrupaciones de tratamientos integrados de hortícolas (4 puntos).
 - Agrupaciones de tratamientos integrados de frutales (3 puntos).
 - Agrupaciones de tratamientos integrados de cultivos forrajeros (2 puntos).
 - Agrupaciones de tratamientos integrados de viña (1 punto).
- b) Repercusión de la actividad a auxiliar en función de la superficie sobre la que se aplicará la gestión integrada, y del número de explotaciones agrupadas y ámbito geográfico de acción de la ATRIA:
 - Frutales:
 - Mayor de 30 hectáreas: 3 puntos.
 - Entre 25 y 30 hectáreas: 2 puntos.
 - Entre 20 y < de 25 hectáreas: 1 punto.
 - Hortícolas:
 - Mayor de 20 hectáreas: 3 puntos.
 - Entre 15 y 20 hectáreas: 2 puntos.
 - Entre 10 y < de 15 hectáreas: 1 punto.
 - Cultivos forrajeros:
 - Mayor de 60 hectáreas: 3 puntos.
 - Entre 55 y 60 hectáreas: 2 puntos.
 - Entre 50 y < de 55 hectáreas: 1 punto.
 - Viña:
 - Mayor de 20 hectáreas: 3 puntos.
 - Entre 15 y 20 hectáreas: 2 puntos.
 - Entre 10 y < de 15 hectáreas: 1 punto.
- c) En todos los casos en función del número de explotaciones.
 - Mayor de 15 explotaciones: 2 puntos.
 - Entre 10 y 15 explotaciones: 1 punto.

En caso de igual puntuación, se toma en primer lugar las ATRIAS de mayor superficie y en segundo lugar las ATRIAS con mayor número de explotaciones.

Duodécima.—*Propuesta de concesión o de denegación. Resolución de las ayudas.*

1. El Servicio de Desarrollo Agroalimentario, a la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, que elevará al titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la convocatoria será resuelta por el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y notificadas en el plazo máximo de cinco meses contados desde el día siguiente al último señalado en la correspondiente convocatoria para solicitar la ayuda. Si, transcurrido dicho plazo, no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución de la titular de la Consejería Agroganadería y Recursos Autóctonos pondrá fin a la vía administrativa y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

Decimotercera.—*Justificación.*

1. Para poder percibir la ayuda, los beneficiarios deberán presentar antes de la fecha límite señalada en la convocatoria de la ayuda, la siguiente documentación:

- a) Originales de facturas y de documentos justificantes de las remuneraciones efectuadas al técnico contratado para el asesoramiento por la ATRIA.

Si el peticionario precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarlo por escrito, y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el



servicio correspondiente se diligencien según instrucción de la Consejería de Hacienda y Sector Público, sobre devolución de documentos presentados para abono de subvenciones por la Administración del Principado de Asturias.

- b) Documentación que acredite el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y, en su caso, otras subvenciones o recursos empleados por el beneficiario para financiar las acciones que han sido subvencionadas.
- c) Certificaciones expedidas por el Servicio de Recaudación del Ente Tributario del Principado de Asturias, la Agencia Estatal Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Serán válidas a los efectos de justificación las certificaciones acreditativas emitidas por los organismos antedichos que hubiesen sido aportadas a en el trámite de solicitud, siempre que a fecha de la certificación de la ayuda no estuviese caducado el plazo de validez para el que fueron expedidas.
- d) Resumen de las actividades en materia de gestión integrada de plagas.

2. En cualquier caso, se perderá el derecho a la obtención de las ayudas si no se hubiesen presentado, en la forma y plazo indicados en la convocatoria, los documentos justificativos de la subvención, o si no se hubiese realizado el gasto auxiliado.

Decimocuarta.—*Forma de pago.*

La ayuda será efectiva en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el beneficiario, una vez certificado por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, la correcta realización del gasto objeto de auxilio y la justificación de la misma.

La ausencia de la justificación de la subvención en la forma y plazo señalados en el apartado anterior dará lugar, automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro.

Decimoquinta.—*Plazos.*

Los plazos establecidos en estas bases, y los que resulten de aplicación en las diversas fases de los procedimientos derivados, son preclusivos, entendiéndose que los actos que no se realicen en el tiempo previsto ya no podrán admitirse a trámite.

Decimosexta.—*Revocación y reintegro, y régimen de sanciones.*

1. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos procederá a la revocación de la ayuda, y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimoséptima.—*Régimen jurídico.*

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos publicará en su sede electrónica <https://sede.asturias.es>, la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, poniendo a disposición del público la información de forma normalizada, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda, y que estará disponible al menos durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Decimoctava.—*Norma final.*

Se autoriza a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE TENER LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EXPLOTACIÓN AGRARIA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

D. _____, con NIF: _____, en calidad de titular de explotación agraria dedicada a la producción primaria de _____, y domicilio en _____

DECLARA:

- Que la explotación de la que soy titular ocupa a menos de 250 personas.
- Que el volumen de negocios de la explotación de la que soy titular no excede de 50 millones de euros o que el balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- Que la explotación de la que soy titular no está asociada ni vinculada con ninguna otra empresa en más del 25 % del capital o de los derechos de voto.
- Que se dedica a la producción primaria de productos agrícolas.

Para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente declaración

En _____ a ____ de _____ de _____